

mencionada, y en el cumplimiento pue-
rado por dho Cavallero Alcalde mayor ex-
cepcion de Sumo anterior parece que
en efecto este Ayuntamiento firmó la
mandada obligacion, y que se le debió
el despacho para proceder a la evacuacion
de lo demás que se ordena, y por el Señor
Gobernador y Corregidor de esta Ciudad
a quien ha sido Remitido el Exortatorio
se le ha pasado con un auto de cumpli-
miento; Y Entendido por esta Ciudad, habien-
do conferenciado el asunto largamente
dijo: se halla imposibilitado de otorgar
Escrituras de obligacion, ni Fianza algu-
na, como es notorio pues en sus Prop. y Ren-
tas no tiene mas accion que la administra-
sin facultades de disponer de la menor
suma que no se contenga en el Real Re-
glamento, y posteriores Ordenes del Rey
Supremo Consejo de Castilla, sin cuya di-
cencion no puede prometerse a pagar de
los Caudales Publicos cosa alguna; Y au-
te es imposible cumplir con lo que se man-
da, circunstancia que indubitadamente
no ha tenido presente el Real Consejo en
las ordenes; Y como se expresa del citado
auto de la Real Justicia de Botana que
en defecto de dha obligacion se suspende

